

Año C
Martes
20 de Enero de 2026

BOCCE
Nº6.584
ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

39.- Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta.

Pág157

40.- OASTCE.-Aprobación definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades prestados por la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.

Pág168

AUTORIDADES Y PERSONAL

38.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se procede al nombramiento de los Policías Locales de la Ciudad de Ceuta, en diferentes puestos de trabajo, mediante el procedimiento de concurso de méritos.

Pág.171

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

37.- PROCESA.-Propuesta de Resolución definitiva de concesión de subvención pública destinadas al fomento de Contratación Indefinida de grupos desempleados con especiales dificultades para la inserción laboral, en el marco del Programa FSE+ Ceuta 2021-2027, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO4.1, Medida 1.A.03 (3^a convocatoria).

Pág.172

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

39.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en **fecha 27 de diciembre de 2025**, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la **Federación de Petanca de Ceuta**, con el fin de celebrar las **Elecciones a los Órganos de Gobierno** de su Federación, tras la dimisión del Presidente y Junta Directiva anteriores, y haber causado baja la citada Federación en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, y haber nombrado una Delegación en Ceuta la Federación Española de Petanca, documentos que obran en nuestro poder.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el Responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario n.º 73).

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Petanca de Ceuta** para las Elecciones a celebrar en el año 2026.-

CALENDARIO ELECTORAL

28 De Enero 2026

- Publicación del Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones a la Federación de Petanca de Ceuta, en BOCCE, ICD y Clubes inscritos en la propia Federación.
- Publicación del Censo Electoral Provisional.
 - Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
 - Apertura del plazo de presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General.

2 febrero 2026

- Fin del plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- Publicación del Censo Electoral Definitivo.
- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea General, a las 18'00 horas.
- Proclamación de Candidatos a Miembros de la Asamblea General.
- Designación y nombramiento de la Mesa Electoral.

3 de febrero 2026

- Fin del plazo de la recepción del voto por correo, a las 18'00 horas.

17 de febrero 2026

- Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la Federación de Petanca de Ceuta, desde las 16'00 a las 20'00 horas.
- Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la Federación de Petanca de Ceuta.
- Convocatoria de la Primera Asamblea General.



- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a presidente de la Federación de Petanca de Ceuta.

24 De Febrero 2026

- Fin del plazo de presentación de candidaturas a presidente de la Federación de Petanca de Ceuta, a las 12'00 horas.

2 de marzo 2026

- Celebración de la Primera Asamblea General, a las 18'00 horas.
- **Celebración de elecciones a Presidente de la Federación de Petanca de Ceuta.**

REGLAMENTO ELECTORAL.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable

Las elecciones a la Asamblea General y Presidencia la Federación de Petanca de Ceuta se regularán por lo establecido en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2.000, en los Estatutos de la **FEDERACIÓN DE PETANCA** y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2.- Año de celebración

La publicación de la Convocatoria a Elecciones a Asamblea General y Presidencia, tendrán lugar dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos (Juegos Olímpicos de Verano).

Artículo 3.- Carácter del sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4.- Realización de la convocatoria

1- La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la Federación de Petanca de Ceuta.

2- A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

Artículo 5.- Contenido de la convocatoria y Publicación

5.1.- La convocatoria de elecciones determinará, como mínimo:

- El Censo Electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea por estamentos.
- El Calendario Electoral.
- La composición de la Junta Electoral.
- Los modelos oficiales de sobres y papeletas.

5.2.- El anuncio de la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), en el lugar indicado por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde, además, se expondrá el Censo Electoral, y en el Tablón de Anuncios de la Federación de Petanca de Ceuta, ubicado en las instalaciones de la sede de la Federación de Petanca de Ceuta.

SECCIÓN TERCERA.- EL CENSO ELECTORAL

Artículo 6.- Contenido del Censo Electoral

El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación de Petanca de Ceuta que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo

15 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:

- Clubes.
- Deportistas.
- Técnicos (Entrenadores, Monitores).
- Jueces y Árbitros.

Artículo 7.- Electores incluidos en varios estamentos

1- Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en la Federación de Petanca de Ceuta en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones.

2- De no ejercer esta opción en el plazo señalado, los electores que se hallen en más de un estamento del Censo electoral, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el técnico, si se hallan en el Censo de deportistas y de técnicos.
- En el de jueces y árbitros, si se hallan en el Censo de deportistas o de técnicos, y en el de jueces y árbitros.

3- La Junta Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación como Censo Definitivo en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Publicación y reclamaciones

1- El Censo Electoral Provisional se publicará simultáneamente a la convocatoria de elecciones, y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral. La resolución de la citada Junta Electoral podrá ser recurrida ante la Junta Electoral Central.

2- Resueltas las reclamaciones y/o firme el Censo Electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

SECCIÓN CUARTA.- LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 9.- Composición

1- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares, otros tantos suplentes, que, en el caso de ser miembros de la Federación, no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, ni a presidente, ni formar parte de la Comisión Gestora.

2- La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.

3- Además de sus tres miembros, será presidente de la Junta Electoral, sin derecho a voto salvo lo dispuesto en el artículo 12.2, una persona designada por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 10.- Duración

1- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que termine el proceso electoral. La Junta Electoral actuará en las instalaciones de la Federación de Petanca.

2- La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales, como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 11.- Funciones

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) Las resoluciones de las reclamaciones que se formulen respecto al Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.



- e) La resolución de las reclamaciones y los recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración, en el ejercicio de sus funciones, con la Junta de Garantías Electorales.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 12.- Convocatoria y quorum

- 1- La Junta Electoral será convocada por su presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros.
- 2- La Junta Electoral se considera válidamente constituida con la asistencia de dos de sus miembros, además del presidente y decidirá los asuntos de su competencia por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente votará resolviendo la cuestión sometida al criterio de la Junta Electoral.

CAPITULO II

ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Composición de la Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General estará integrada por un máximo de 10 miembros que se distribuirán de la siguiente manera:

- CLUBES	4
- DEPORTISTAS	4
- TÉCNICOS	1
- JUECES Y ÁRBITROS	1

SECCIÓN SEGUNDA.- ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 14.- Condición de electores y elegibles.

- 1- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes.

- a) Para los Clubes: estar inscritos en la Federación de Petanca de Ceuta y haberlo estado en la temporada anterior.
- b) Para los Deportistas: que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la Federación de Petanca de Ceuta y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.
- c) Para los Técnicos (entrenadores y monitores): que se encuentren en posesión del título oficial Entrenador, o Monitor y tengan su licencia de Técnico desde el año anterior.
- d) Para los Jueces y Árbitros: encontrarse en posesión del título oficial y tengan su licencia para dicho empleo o cargo desde el año anterior.

- 2- En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces y árbitros, deberán ser mayores de dieciséis años, para ser electores, y deberán tener la mayoría de edad, para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

- 3- Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el desempeño de cargos directivos.
- d) Pertenecer o ser miembro de alguno de los estamentos y hallarse en el Censo Electoral definitivo.

- 4- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja automática en aquella.

Artículo 15.- Inelegibilidad

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 16.- Elección de los representantes de cada estamento

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCIÓN TERCERA.- SEDE ELECTORAL

Artículo 17.- Sede electoral

En las instalaciones de la Federación de Petanca de Ceuta, sitas en la AVDA. DOCTOR MARAÑON (MERCADO O'DONELL, BAJO IZQUIERDA), o en el lugar que se anuncie en la Convocatoria.

SECCIÓN CUARTA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 18.- Presentación de Candidaturas

1- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI y de la licencia en vigor.

2- Por el estamento de los Clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su presidente o persona que se designe, sin que la misma puede ser candidato por otro estamento, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia de DNI.

3- Los candidatos podrán presentar su correspondiente candidatura a la vez que se abra el plazo de reclamaciones al Censo. Resueltas las citadas reclamaciones, se procederá a proclamar las candidaturas de la Asamblea.

Artículo 19.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a 48 horas.

Si el número de candidatos para un Estamento se corresponde con el número de miembros a la Asamblea establecido en la Convocatoria, la Junta Electoral procederá a proclamarlos como elegidos, continuando el procedimiento electoral respecto a los demás Estamentos. Si sucediera con todos los estamentos, la Junta Electoral procederá con los candidatos como establece el artículo 29.

Si el número de candidatos es inferior a los miembros de la Asamblea se procederá a una nueva convocatoria. Encargándose de ello a la Comisión Gestora.

SECCIÓN QUINTA.- MESA ELECTORAL

Artículo 20.- Composición de la Mesa Electoral

1- Se constituirá una única mesa electoral en las instalaciones de la Federación de Petanca de Ceuta para todos los Estamentos.

2- La designación de los miembros de la Mesa Electoral corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los apartados que se establecen a continuación:

- a) La Mesa Electoral, estará integrada por tres miembros: Los dos más mayores y el de menor edad que figuren en el Censo y con domicilio en Ceuta.
- b) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- c) Actuará como presidente de la Mesa, el miembro de mayor edad, y como secretario, el miembro más joven.
- d) En la Mesa Electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura.

Artículo 21.- Funciones de las Mesas Electorales

1- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, los suplentes que hayan sido designados por la Junta Electoral.

2- La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá un orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de votos y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3- Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores, si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una fotocopia del acta.

4- La votación concluirá a la hora señalada o en el momento en el que hubiera votado el 100% del Censo Electoral.

SECCIÓN SEXTA.- VOTACIÓN

Artículo 22.- Desarrollo de la votación

1- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la Convocatoria de Elecciones.

2- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 23.- Acreditaciones del elector

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad.

Artículo 24.- Emisión del voto

1- Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por el estamento en el que haya sido incluido en el Censo definitivo.

2- El secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

3- Existirá un lugar reservado a la vista del público con las papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

4.- El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta a que se refiere el artículo 26.2, en el sobre y una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia del DNI, pasaporte o carnet de conducir. El sobre exterior, dirigido a la Mesa Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta, deberá presentar en el anverso, el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo.

Artículo 25.- Urna, sobres y papeletas

1- La urna será transparente y cerrada y única para todos los estamentos.

2- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. Serán puestos a disposición de los electores, al menos, siete días antes de la fecha de la votación, a fin de facilitar el voto por correo.

Artículo 26.- Cierre de la votación.

1- Finalizada la votación en la Mesa Electoral, por ésta se comprobará que, en los votos por correo, no existe duplicidad, en cuyo caso se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del documento que acredite la personalidad, que el votante se halla inscrito en el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la

fotocopia del DNI, salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existe duplicidad será eliminado el voto recibido por correo.

2- Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería, y siempre que se hallan recibido en el domicilio de la Federación de Petanca de Ceuta, o el que esta designe en la convocatoria, antes de las 18:00 horas del día anterior a las votaciones.

SECCIÓN SÉPTIMA.-ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 27.- Escrutinio

1- Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el presidente declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio. Un miembro de la Mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2- Serán nulos:

- a) Los emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
- b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento.

3- Hecho el recuento de votos, el presidente preguntará si hay alguna protesta que formular con el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas, en blanco, nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4- Las papeletas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

Artículo 28.- Proclamación de resultados

1- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se facilitarán a la Junta Electoral de forma inmediata.

2- En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral designará elegido al candidato con más licencias consecutivas en la Federación de Petanca de Ceuta, con anterioridad a la convocatoria, y en caso de igualdad, procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

3- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones, que notificará a la Comisión Gestora y a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE

SECCIÓN PRIMERA.- FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 29.- Forma de Elección

El presidente de la Federación de Petanca de Ceuta será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 30.- Convocatoria

La Comisión Gestora, una vez proclamados los miembros de la Asamblea General, la convocará para que ésta se reúna en sesión constitutiva y en el plazo de quince días desde la proclamación de sus componentes, teniendo como único punto del orden del día el de elegir al presidente de la Federación de Petanca de Ceuta.

Artículo 31.- Elegibles

Para ser candidato a presidente será necesario:

- a) Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser españoles, mayores de edad y no incurrir en causa de incapacidad o inelegibilidad.
- b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseará presentar su candidatura a presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión en el momento de la presentación de las candidaturas.
- c) Ser presentado, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar más de un candidato.

SECCIÓN SEGUNDA.- PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 32.- Presentación de candidaturas

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se deberán adjuntar fotocopias del DNI, y escrito de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General, como mínimo.

Artículo 33.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a 24 horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General, la relación de candidatos.

SECCIÓN TERCERA.- MESA ELECTORAL

Artículo 34.- Composición de la Mesa Electoral

1- La Mesa Electoral estará integrada por el miembro más joven y el de mayor edad de los integrantes de la Asamblea General, con excepción de los candidatos, que fueran miembros de la misma.

2- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.

3- Actuará como presidente de la Mesa Electoral, el miembro de mayor edad y como secretario, el miembro más joven.

Artículo 35.- Funciones de la Mesa Electoral

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 22, para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA.- VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 36.- Desarrollo de la votación y proclamación

Serán aplicables a la elección de presidente las normas establecidas en los artículos 23 a 27, del presente Reglamento Electoral, para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de miembros de la Asamblea General.

b) Cada elector sólo podrá votar a un candidato.

c) Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral.

d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto.

e) Será elegido presidente el candidato que alcance mayoría absoluta en la primera vuelta.

Si no se alcanzara la mayoría Absoluta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el presidente.

f) De todo ello se levantará el acta de proclamación correspondiente por la Junta Electoral y por la Asamblea General como sesión constitutiva, haciendo de secretario en esta ocasión el que lo fue de la Mesa Electoral.

Artículo 37.- Cobertura de vacantes sobrevenida en la Presidencia

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante un mandato de la Asamblea General, se iniciarán unas nuevas elecciones a presidente, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA.- NORMAS COMUNES

Artículo 38.- Acuerdos y resoluciones impugnables

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de órganos de gobierno y representación de la Federación de Petanca de Ceuta, referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.

Artículo 39.- Legitimación activa

Las reclamaciones y recursos solo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándolas como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos e intereses legítimos, por el acuerdo o resolución recurrida, o que puedan obtener un beneficio o perjuicio por la revisión del mismo.

Artículo 40.- Contenido de las reclamaciones y recursos

1- El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente capítulo.

2- En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 41.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones o recursos

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta, y por la Junta Electoral Central, como consecuencia de las reclamaciones o recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA.- RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE PETANCA DE CEUTA

Artículo 42.- Reclamaciones contra el Censo Electoral Anual

1- El Censo Electoral Provisional, cerrado al término de cada convocatoria, será expuesto públicamente en la sede de la Federación de Petanca de Ceuta o lugar que se designe en la Convocatoria.

2- Los interesados podrán interponer reclamación contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición.

3- La Junta Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.

4- Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo de dos días.

5- Los datos contenidos en el Censo Electoral, bien sea anual, bien el definitivo para las elecciones, estarán sujetos a lo que se establece la Ley de Protección de Datos.

Artículo 43.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones

1- La Junta Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los diferentes aspectos del proceso electoral, sin perjuicio de su impugnación, cuando proceda, ante la Junta Electoral Central.

2- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se produjo el acto que se pretenda impugnar.

3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

4- Contra la resolución, expresa o presunta, que dicte la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 44.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales

1- La Junta Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2- El plazo de interponer reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la producción del acto que se impugne.

3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

4- Contra la resolución que dicte, de forma expresa o presunta, la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

SECCIÓN TERCERA.- RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Artículo 45.- Actos impugnables ante la Junta Electoral Central

La Junta Electoral Central de la Consejería de Deportes de la Ciudad de Ceuta, será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos de la Junta Directiva, Comisión Gestora o Junta Electoral, relacionados con el proceso electoral.

Artículo 46.- Tramitación de los recursos a la Junta Electoral Central

1- Los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central deberán presentarse en el órgano federativo: Comisión Gestora o Junta Electoral, que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de producción o notificación del acto que se pretenda impugnar.

2- El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá remitir ante la Junta Electoral Central, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.

3- Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

4- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 47.- Resolución de la Junta de Electoral Central

La Junta de Garantías Electoral Central resolverá en el plazo máximo de siete días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

Artículo 48.- Agotamiento de la vía administrativa

Las resoluciones de la Junta Electoral Central agotarán la vía administrativa y son susceptibles de Recurso Contencioso-Administrativo que no suspenderá su eficacia, sin perjuicio de la resolución del mismo por los Tribunales.

Artículo 49.- Ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central

La ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al presidente de la Federación de Petanca de Ceuta.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Tercero.- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO
Y DEPORTE

FECHA 14/01/2026

40.-

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades prestados por la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.

La Gerencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta requiere el impulso del procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades prestados por la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria resolutiva celebrada el 30/07/2025 acordó la aprobación provisional de la modificación de las citada Ordenanza Fiscal.

Dicho acuerdo plenario fue publicitado en la WEB del OASTCE, en los diarios “El Faro de Ceuta” y “El Pueblo de Ceuta”, ambos en fecha de 8 de agosto de 2025, y acreditada la exposición en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta, desde el día 8 de agosto hasta el día 23 de septiembre de 2025, según escrito firmado por la Secretaría General de la Ciudad de Ceuta de 30 de septiembre de 2025, constando la presentación de una reclamación formulada por el Grupo Político en la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, VOX, mediante escrito de fecha 15/09/2025, número 55.082/2025.

El artículo 17.4 de la misma norma legal, determina que los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

La Comisión de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 21/11/2025, dictaminó, en sentido favorable, la reclamación presentada por el Grupo Político VOX, elevándose propuesta al Ilustre Pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva.

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria resolutiva de fecha 13/01/2026, a resultas de lo dictaminado, acuerda la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal que tratamos, siendo el texto íntegro de dicha modificación del siguiente tenor:

ARTÍCULOS 2, 6 Y 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA:

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de estos precios públicos la prestación de los siguientes servicios:

a) Expedición de entradas para la asistencia a las diferentes actuaciones culturales organizadas por la Ciudad de Ceuta que se lleven a cabo en las instalaciones del Teatro Auditorio del Revellín y en el Conjunto Monumental de las Murallas Reales con motivo de la programación de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud. Asimismo, las organizadas puntualmente en otro espacio de la ciudad.

b) Expedición de entradas para la asistencia a los espectáculos que organice la Ciudad de Ceuta con motivo de sus Fiestas Patronales u otras actividades del área de Fiestas.

c) Expedición de entradas para la participación en las diferentes actividades culturales que organice la Ciudad de Ceuta en las distintas acciones que desarrolle relacionadas con el área de Patrimonio Cultural (talleres, visitas guiadas, etc.).

d) Uso del Teatro Auditorio del Revellín por terceros no incluidos en el sector público de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a excepción de que se trate de actuaciones promovidas por instituciones dependientes de otras Administraciones, en cuyo caso la cesión quedará en el ámbito de la colaboración institucional. Asimismo, se excluyen las actuaciones de asociaciones incluidas en proyectos subvencionados por la Ciudad Autónoma de Ceuta, de forma, que pueden optar por hacerlas en colaboración con la Ciudad, en cuyo caso, la venta de entrada será por cuenta de ésta, o realizarlas de forma independiente, en cuyo supuesto, el Teatro será objeto de cesión, debiendo abonar la Asociación el precio público correspondiente y corriendo ésta con la venta de entradas.

e) Uso del Auditorio de la Marina, en las mismas condiciones previstas en el apartado anterior.

2. Supuestos de no sujeción. - Quedan exceptuadas de la presente regulación y serán gratuitas las actuaciones destinadas al público infantil incluidas en la Guía Educativa “Ceuta te enseña”, a mayores y a personas con discapacidad, así como aquellas otras en las que la Consejería promotora estime oportuno suscitar su asistencia mediante invitaciones en atención a la naturaleza y circunstancias particulares del evento.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

1. Para las actividades previstas en el art. 2.a:

Coste de la actividad /honorarios (caché artistas)	Precio venta TEATRO AUDITORIO DEL REVELLÍN			
	Patio anterior 243 localidades	Patio posterior 194 localidades	Palco 136 localidades	Visibilidad reducida 57 localidades
0,00 € a 1.000,00 €	3,00 €	2,00 €	1,00 €	1,00 €
1.001 € a 4.000,00 €	3,00 - 6,00 €	2,00 - 5,00 €	1,00 - 3,00 €	1,00 - 2,00 €
4.001,00 € a 6.000,00 €	6,00 - 8,00 €	4,00 - 6,00 €	3,00 - 5,00 €	2,00 - 4,00 €
6.001,00 € a 10.000,00 €	8,00 - 12,00 €	6,00 - 10,00 €	5,00 - 8,00 €	3,00 - 5,00 €
10.001,00 € a 12.000,00 €	10,00 - 14,00 €	8,00 - 12,00 €	6,00 - 10,00 €	4,00 - 6,00 €
12.001,00 € a 15.000,00 €	12,00 - 16,00 €	10,00 - 14,00 €	8,00 - 12,00 €	5,00 - 7,00 €
15.001,00 € a 22.000,00 €	14,00 - 18,00 €	12,00 - 16,00 €	10,00 - 14,00 €	10,00 - 8,00 €
15.001,00 € a 30.000,00 €	16,00 - 20,00 €	14,00 - 16,00 €	12,00 - 14,00 €	7,00 - 9,00 €
30.001,00 € a 60.000,00 €	20,00 - 25,00 €	16,00 - 20,00 €	14,00 - 16,00 €	8,00 - 10,00 €
60.001 € a 100.000 €	26,00 - 30,00 €	22,00 - 26,00 €	18,00 - 20,00 €	9,00 - 12,00 €
Más de 100.001,00 €	30,00 - 35,00 €	26,00 - 30,00 €	20,00 - 25,00 €	10,00 - 15,00 €

Coste de la actividad /honorarios (caché artistas)	Precio venta Plaza de Armas del Conjunto Monumental de las Murallas Reales		
	Patio anterior 700 localidades filas 1 a 25	Patio posterior 196 localidades filas 26 a 39	Parterres 304 localidades
0,00 € a 1.000 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
1.001 € a 4.000 €	6,00 €	5,00 €	3,00 €
4.001 € a 6.000 €	8,00 €	6,00 €	5,00 €
6.001 € a 10.000 €	12,00 €	10,00 €	8,00 €
10.001 € a 12.000 €	14,00 €	12,00 €	10,00 €
12.001 € a 15.000 €	16,00 €	14,00 €	12,00 €
15.001 € a 22.000 €	18,00 €	16,00 €	14,00 €
15.001 € a 30.000 €	20,00 €	16,00 €	14,00 €
30.001 € a 60.000 €	25,00 €	20,00 €	16,00 €
60.001 € a 100.000 €	30,00 €	26,00 €	20,00 €
100.001 € a 150.000 €	35,00 €	30,00 €	25,00 €
150.001 € a 200.000 €	40,00 €	35,00 €	30,00 €
Más de 200.000 €	50,00 €	45,00 €	40,00 €

Si la actuación no conlleva el uso de asientos, el precio será único por el importe de la media aritmética de los dos patios.

2. El precio de las actuaciones comprendidas en el art. 2.b, correspondientes al Área de Fiestas, será el siguiente:

Actividades Fiestas Patronales	Carnaval	Coros Navideños
8,00 a 15,00 €	3,00 a 10,00 €	3,00 a 5,00 €

3. Respecto a las actividades incluidas en el art. 2.c, del área de Patrimonio Cultural, el precio queda fijado en 2 €.

4. Las cesiones del Teatro Auditorio tendrán un precio de 300 € por día (de 8,00 a 22,00 h.) y 150,00 € por media jornada (de 8,00 a 15,00 h. o de 15,00 a 22,00 h.).

5. Para las cesiones del Auditorio de la Marina el precio se fija en 300 € por día (de 8,00 a 24,00 h.) y 150 € por media jornada (de 8,00 a 15,00 h. o de 15,00 a 24,00 h.).

6. En las actividades encuadradas en el Programa PLATEA del Ministerio de Cultura y Deporte, se tendrán en cuenta los precios mínimos fijados por el INAEM para cada género y anualidad (en 2025, 12 € para Teatro, 10 € para Danza, 9 € para Circo y 6 € para Teatro infantil y juvenil). Para las actividades derivadas de otros programas en virtud de convenios con otras Administraciones, se estará a lo que dispongan estos.

7. La Consejería promotora se reserva el derecho de retirar de la venta un máximo de diez entradas con destino a concursos u otras estrategias de desarrollo de público para la promoción de los eventos programados.

Artículo 7. BONIFICACIONES.

Para los abonos, que engloban varias actuaciones, el precio se fijará aplicando un descuento adicional del 30% sobre la suma de los precios de cada actividad.

Asimismo, los colectivos habituales de familia numerosa, niños (de 2 a 13 años), tercera edad (mayores de 60 años) y carnet joven gozarán de una reducción del 15%.

Las personas con discapacidad tendrán una bonificación del 30%.

Los socios de entidades culturales colaboradoras con la Ciudad Autónoma de Ceuta, respecto a actividades relacionadas con el objeto de la asociación, tendrán una bonificación del 30% del precio estipulado.

El cálculo del importe de la bonificación se efectuará mediante un redondeo al alza o baja del que resulte al aplicar el porcentaje.

En ningún caso serán acumulables las anteriores bonificaciones.

Entrada en vigor: La entrada en vigor de las modificaciones propuestas se produzca el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta del acuerdo adoptado por el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FECHA 15/01/2026



AUTORIDADES Y PERSONAL

38.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 13 de enero de 2026, por el que se procede al nombramiento de los Policías Locales de la Ciudad de Ceuta, en diferentes puestos de trabajo, mediante el procedimiento de concurso de méritos.

Con fecha once de noviembre de dos mil veinticinco se publica el orden de prioridad para la adjudicación de la convocatoria para la provisión de diferentes puestos de trabajo de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos de acuerdo con la convocatoria publicada en el BOCCE nº 6521, de trece de junio de dos mil veinticinco.

De acuerdo con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria establece que, terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios, el orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima. En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los siguientes apartados establecidos en la convocatoria en el siguiente orden: 1º Antigüedad, 2º Operatividad, 3º Formación profesional y 4º Otros méritos. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a la que pertenece, y en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo. La Comisión de Valoración propondrá a la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos el candidato que haya obtenido mayor puntuación a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. En la resolución por la que se convoque los puestos objeto de provisión se podrá exigir alcanzar un mínimo de puntos para poder desempeñar el puesto.

La base undécima dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, salvo fuerza mayor, vacaciones o incapacidad laboral justificadas.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se nombran a los Policías Locales de la Ciudad de Ceuta que a continuación se relacionan, en los siguientes puestos de trabajo de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Nº Profesional	Destino
P-267	Unidad de Atestados (carácter provisional)
P-104	Seguridad de Edificios
P-247	Seguridad Ciudadana (carácter provisional)
P-218	Seguridad Ciudadana (carácter provisional)
P-315	Seguridad Ciudadana (carácter provisional) * (Puesto cubierto a resultados)

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

**ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN**

FECHA 13/01/2026

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

37.-DAR PUBLICIDAD MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DEL TERCER PLAZO DE LA TERCERA CONVOCATORIA DE SUBVENCION PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES REGULADORAS DESTINADAS AL FOMENTO DE CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE GRUPOS DE DESEMPLEADOS CON ESPECIALES DIFICULTADES PARA LA INSERCIÓN LABORAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ PARA CEUTA, PERÍODO 2021-2027, PRIORIDAD 1, OBJETIVO ESPECÍFICO ESO4.1, MEDIDA 1.A.03. AYUDA PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE GRUPOS DE DESEMPLEADOS CON ESPECIALES DIFICULTADES PARA LA INSERCIÓN LABORAL.

Mediante la publicación de las bases reguladoras específicas, aprobadas por el Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13 de noviembre de 2024 y publicada en el BOCCE número 6.464 de fecha 26 de noviembre de 2024, y de la convocatoria aprobada el 21 de enero de 2025 y publicada en el BOCCE 6.483, de 31 de enero de 2025, gestionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio PROCESA, Sociedad de Desarrollo.

Las subvenciones objeto de las citadas bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 15%- y el Fondo Social Europeo + para el periodo 2021-2027 (FSE+) - en un 85% -.

Se autorizó el gasto correspondiente para la tercera convocatoria, por un importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €) que se distribuye de la siguiente manera:

1º. Para el primer plazo: Desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de la convocatoria hasta el 28 de marzo de 2025, el importe asignado asciende a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).

2º. Para el segundo plazo: Desde el día 1 de abril hasta el 30 de junio de 2025, el importe asignado asciende a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).

3º. Para el tercero plazo: Desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2025, el importe asignado asciende a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).

4º. Para el cuarto plazo: Desde el día 1 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2025, el importe asignado asciende a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).

5º. De conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el remanente que no se haya agotado en el primer plazo se trasladará a al tercer plazo, y el remanente que no se haya agotado en el segundo plazo se trasladará al cuarto plazo.

6º. Se anularán los períodos de presentación de solicitudes que no tuvieran consignación presupuestaria, por haberse agotado ya en plazos anteriores.

De conformidad con lo indicado en la convocatoria, se estableció el siguiente plazo de presentación de solicitudes:

- PRIMER PLAZO: Desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de la convocatoria hasta las 13:00 horas del 28 de marzo de 2025.

- SEGUNDO PLAZO: Desde el día 1 de abril hasta las 13:00 horas del 30 de junio de 2025.

- TERCERO PLAZO: Desde el día 1 de julio hasta las 13:00 horas del 30 de septiembre de 2025.

- CUARTO PLAZO: Desde el día 1 de octubre hasta las 13:00 horas del 30 de diciembre de 2025.

Concluido el tercer plazo de presentación para la tercera convocatoria, se inicia la fase de instrucción del procedimiento. Para dicho plazo, la dotación presupuestaria disponible asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS (358.325,00 €).

De conformidad con lo estipulado en la base 15 de las bases reguladoras apartado b), los proyectos serán evaluados por un Comité Técnico de Evaluación, que estará compuesto por dos técnicos de Procesa y el Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes según lo establecido en la base 10, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en la Ley General de Subvenciones y supletoriamente el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, en adelante, LPACA, y en las BRG.

Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., y el órgano concedente será la Excmo. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión competirá dictarla a la Excmo. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía excede de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (art. 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones del tercer plazo de la tercera convocatoria, asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS (358.325,00 €), y la suma total de subvenciones propuestas es de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN EUROS (98.401,00 €), por tanto, existe dotación financiera suficiente para atender todas las solicitudes de ayudas informadas de manera positiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Por tanto, al existir dotación financiera suficiente, no se han ordenado las solicitudes según los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y se dará traslado a la entidad interesada para cumplir con el trámite de audiencia. Para ello, se publicarán en el “Boletín de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE). Los interesados, en el plazo de 10 días hábiles, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva, y se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios para que estos comuniquen, en 10 días hábiles, su aceptación expresa entendiendo, en caso contrario, que el beneficiario desiste de su solicitud.

Con fecha 26 de noviembre de 2025, PROCESA emite la Propuesta de Resolución Provisional, que es notificada a todas las personas y empresas interesadas mediante su publicación en el BOCCE 6.570 de 2 de diciembre de 2025. Evacuado el trámite de audiencia a la Propuesta de Resolución Provisional, se presentan alegaciones a la misma.

Alegaciones presentadas por 2025/100/3C3P/FSE1A03 ECO AUTO ELECTROMECÁNICA, S.L., que son desestimadas, ya que solicita un desistimiento parcial de la ayuda, en concreto de 1 de las 2 contrataciones de la misma solicitud de ayuda. Según lo dispuesto en la base 10 Criterios de valoración de las solicitudes *“Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención. Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la fijación de una cuantía global mediante baremos estándar de precios unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos”*.

Por tanto, la empresa beneficiaria no puede desistir parcialmente de la solicitud, pues en la solicitud se compromete a dos contrataciones. Por lo que se procede a **desestimar** su solicitud al ser un desistimiento parcial, y se continua con el procedimiento administrativo, con la ayuda aprobada inicialmente de conformidad con los compromisos asumidos en la solicitud, concediéndosela por la contratación de dos personas, con una puntuación de 33 puntos y un importe de quince mil doscientos euros (15.200,00 €).

Atendiendo a lo previsto en el artículo 58 del RD 887/2006 de 21 de julio, que regula la aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios, y en base a todo lo anteriormente expuesto, **el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TERCER PLAZO DE LA TERCERA CONVOCATORIA:**

PRIMERO: Aprobar las solicitudes presentadas, relativas al fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados, en el marco del Programa FSE+ 2021-2027, Prioridad 1, objetivo específico ESO4.1, medida 1.A.03. Ayudas para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción laboral, cuyas valoraciones a continuación se indican con relación al tercer plazo de la tercera convocatoria:

EXP.	FECHA	SOLICITANTE	DNI/CIF	ACTIVIDAD (IAE)	EMPLEO	COLECTIVO	PUNTOS	SUBVENCIÓN
2025/098/3C3P/FSE1A03	03/07/25	CRISTALERÍAS CRUCES, S.A.	***9048**	314.1	1	6	18	7.350,00 €
25/100/3C3P/FSE1A03	18/07/25	ECO AUTO ELECTROMECANICA SL	***5172**	691.2	2	2,3	33	15.200,00 €
25/101/3C3P/FSE1A03	25/07/25	ANTONIO JESÚS ORDOÑEZ RONDON	***9783**	712.2	1	2	18	7.850,00 €
25/103/3C3P/FSE1A03	07/08/25	FOTOFILX EUROPA SL	***8943**	973.1	1	3	30	3.925,00 €
25/104/3C3P/FSE1A03	11/08/25	SANCHEZ PEINADO SOLUTIONS SL	***8182**	845	1	1,3	40	8.513,00 €
25/105/3C3P/FSE1A03	11/08/25	SANCHEZ PEINADO SOLUTIONS SL	***8182**	845	1	1,3	40	10.265,00 €
25/106/3C3P/FSE1A03	12/08/25	VIVERA ATLANTICO MEDITERRANEO SL	***0145**	677.9	1	2	25	7.905,00 €
25/107/3C3P/FSE1A03	14/08/25	SANCHEZ PEINADO SOLUTIONS SL	***8182**	845	1	3	30	8.513,00 €
25/108/3C3P/FSE1A03	14/08/25	OPTICAS DE CEUTA SL	***0333**	659.3	1	3	36	10.765,00 €
25/109/3C3P/FSE1A03	29/08/25	OPTICAS DE CEUTA SL	***0333**	659.3	1	3	36	10.265,00 €
25/112/3C3P/FSE1A03	24/09/25	PAULA MATA RODRIGUEZ	***1227**	651.2	1	3	35	7.850,00 €
					12			98.401,00 €

Colectivo → Código

Personas desempleadas de larga duración (12 meses ininterrumpidos de inscripción como demandantes de empleo) → 1

Personas desempleadas que tengan cumplidos 45 años o más y se encuentren inscritas como demandantes de empleo → 2

Personas desempleadas menores de 30 años e inscritas como demandantes de empleo → 3

Mujeres víctimas de violencia de género e inscritas como demandantes de empleo → 4

Personas víctimas de terrorismo e inscritas como demandantes de empleo → 5

Personas desempleadas en riesgo de exclusión social e inscritas como demandantes de empleo → 6

Mujeres desempleadas e inscritas como demandantes de empleo con hijos/as menores de 4 años → 7

SEGUNDO: Denegar las solicitudes presentadas, relativas al fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados, en el marco del Programa FSE+ 2021-2027, Prioridad 1, objetivo específico ESO4.1, medida 1.A.03. Ayudas para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción laboral, que a continuación se indican con relación al tercer plazo de la tercera convocatoria:

EXP.	FECHA	SOLICITANTE	DNI/CIF	MOTIVO DENEGACIÓN
2025/095/3C3P/FSE1A03	01/07/2025	NEXUSHAVEN S.L.	****5713**	RENUNCIA 19/08/25
2025/096/3C3P/FSE1A03	02/07/2025	OPTICAS DE CEUTA SL (SANAE)	***0333**	NEGATIVO
2025/097/3C3P/FSE1A03	02/07/2025	OPTICAS DE CEUTA SL (GIULIO)	***0333**	NEGATIVO
2025/099/3C3P/FSE1A03	07/07/2025	MARINA FERRER ÁVALOS	***6871**	CIERRE 13/08/25
2025/102/3C3P/FSE1A03	28/07/2025	MARINA FERRER ÁVALOS	***6871**	RENUNCIA 30/08/25
2025/110/3C3P/FSE1A03	01/09/2025	MARINA FERRER ÁVALOS	***6871**	CIERRE 20/10/25
2025/111/3C3P/FSE1A03	17/09/2025	SERV INTEGRALES Y MANTENIMIENTO IBAÑEZ SL	***0380**	CIERRE
2025/113/3C3P/FSE1A03	30/09/2025	GRUPO MABEX SL	***9640**	NEGATIVO

El expediente 2025/096/3C3P/FSE1A03 y 2025/097/3C3P/FSE1A03 de Ópticas de Ceuta SL se han informado negativamente, ya que incumplen con la base 5 de las bases reguladoras “Serán proyectos subvencionables: La contratación indefinida de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Ceuta…”, ya que las personas a contratar no cumplen con dicho requisito.

El expediente 2025/113/3C3P/FSE1A03 Grupo Mabex SL se ha informado negativamente, ya que la persona a contratar no cumple con lo establecido en la base 5 de las BBRR: “Personas desempleadas de larga duración, inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación (art. 8.1 Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo)”.

Los expedientes 2025/095/3C3P/FSE1A03 Nexushaven S.L. y 2025/102/3C3P/FSE1A03 Marina Ferrer Ávalos presentan carta de renuncia, por lo que se procede al desistimiento de los mismos.

Los expedientes 2025/099/3C3P/FSE1A03 y 2025/110/3C3P/FSE1A03 de Marina Ferrer Ávalos y el 2025/111/3C3P/FSE1A03 Servicios Integrales y Mantenimiento Ibañez SL, en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han sido desestimadas de la solicitud, al no haber subsanado los expedientes con la documentación preceptivas.

TERCERO: Notificar a las personas y empresas interesadas, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles, desde su publicación en el BOCCE, para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FECHA 14/01/2026

— O —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones